



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI247/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 21 de agosto del 2014, el C. José Manuel Victoria Mendoza, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/14/01920** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Lista de registro de asistencia al examen de conocimientos y habilidades gerenciales aplicado en fecha 2 de agosto de 2014 en el centro de cómputo del Instituto Tecnológico de Oaxaca para la selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de Oaxaca, mismo que fue aplicado por el personal del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior Asociación Civil (CENEVAL), en donde se nos instó a proporcionar los nombres de usuarios y claves de acceso exclusivo de los sustentantes y la firma autógrafa al término de cada uso de los sustentantes.

- 2. Turno a (OR).** El 22 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (CVOPL).** El 27 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la CVOPL dio respuesta a través del sistema y mediante oficio CVOPL/ST/028/2014 con la información que para una pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
Al respecto, me permito referir a usted que toda vez que la aplicación del examen de habilidades estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en coordinación con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), esta Secretaría Técnica no cuenta con la información solicitada por el ciudadano.	Inexistente



INE-CI247/2014

- 4. **Turno a (OR).** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. **Respuesta del OR (DESPE).** El 27 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DESPE dio respuesta por medio del sistema, con la información que para una pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
Da respuesta con lo dispuesto en el lineamiento 8 de los Lineamientos para la designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.	Incompetencia

- 6. **Ampliación de plazo.** El 11 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. José Manuel Victoria Mendoza a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que el OR (CVOPL) señaló que la información solicitada es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- 7. **Alcance a respuesta del OR.** El 30 de septiembre del 2014, la DESPE en alcance a su respuesta, a través de correo electrónico y por medio del oficio **INE/DESPE/0930/2014**, informó lo siguiente:

Respuesta de DESPE	Tipo de información
En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/14/01920, recibida el 30 de septiembre del año en curso, así como el oficio del Secretario Ejecutivo con número INE/SE/0679/2014 con fecha 26 de septiembre del año en curso, esta Dirección Ejecutiva envía la Lista de registro de asistencia al examen de conocimientos y el de habilidades gerenciales para la selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los OPLE's, aplicado el 2 de agosto de 2014 en Oaxaca.	Confidencial (Versión pública)
No se obvia precisar que, los documentos en comento contienen datos personales; razón por la cual, con base en el artículo 2, fracción XVII y artículo 12 fracción II del <i>Reglamento</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI247/2014

Respuesta de DESPE	Tipo de información
del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Ejecutiva hace declaratoria de confidencialidad de la información. Por lo tanto, se les está remitiendo una versión pública y una versión original de los documentos.	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el OR (DESPE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Manuel Victoria Mendoza, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI247/2014

*dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

La DESPE, al dar respuesta a la solicitud, señaló que la información solicitada “...registro de asistencia al examen de conocimientos y habilidades gerenciales aplicado en fecha 2 de agosto de 2014...”, contiene datos personales; mismos que hacen identificable a una persona de otra.

En virtud de los señalamientos del OR, los datos personales contenidos en la información solicitada, son considerados como **confidenciales**, por lo que debe elaborarse una versión pública.

Así las cosas, de las manifestaciones hechas por el OR y de la revisión hecha por personal de la UE a la documentación que adjunta al dar respuesta se concluye lo siguiente:

- El OR envió una respuesta en la que manifestó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, remitió la elaboración de una versión pública de la misma.
- La DESPE en su respuesta señala que los documentos con que cuenta, contienen datos personales que deben ser protegidos; así las cosas y de la revisión hecha a la documentación proporcionada por el OR, se observa que los datos que fueron testados son la firma y la contraseña de los sustentantes que asistieron a los exámenes de conocimientos y de habilidades.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- De conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI247/2014

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DESPE.

Bajo ese contexto, deben ser testados datos personales contenidos en la documentación solicitada como son la firma y la contraseña; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Registro de asistencia de sustentantes para la aplicación del examen de conocimientos y la evaluación de habilidades de fecha 02 de agosto de 2014 en versión pública.
Tipo de Información	- 18 fojas certificadas (\$16.00 cada foja)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería copias certificadas Atendiendo a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, se pone a su disposición en 18 copias certificadas , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio proporcionado al ingresar su solicitud.
Cuota de recuperación	\$288.00 (Doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100M.N.) costo unitario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI247/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

No pasa desapercibido por este CI, que la DESPE en un principio se declaró incompetente para atender la solicitud de información que le fue turnada; aunque de manera posterior dio respuesta. Dicha situación se actualiza debido a que actualmente no se encuentra conformada la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por lo que las funciones que en su momento deberá desarrollar, por ahora son cubiertas por áreas alternas de apoyo.

IV. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI247/2014

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DESPE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. En relación con el resolutive anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **III**, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. José Manuel Victoria Mendoza, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI247/2014

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **IV** de esta determinación.

Notifíquese al C. José Manuel Victoria Mendoza copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información